

**Trabajo por cuenta propia y seguridad social en Cuba: ideas preliminares  
para una actualización del esquema de protección vigente**

*Self-Employment and Social Security in Cuba: Preliminary Ideas for an  
Update of the Current Protection Scheme*

Henry Colina Hernández<sup>1</sup>\* <http://orcid.org/0000-0002-7247-7081>

<sup>1</sup> Facultad de Economía, Universidad de La Habana, Cuba.

\* Autor para la correspondencia: [henrych@fec.uh.cu](mailto:henrych@fec.uh.cu)

**RESUMEN**

El objetivo del presente estudio es analizar el sistema de seguridad social vigente para el trabajo por cuenta propia en Cuba. Para esto se utilizaron métodos y técnicas de investigación científica como el estudio de contenidos, la revisión bibliográfica y el análisis estadístico. Los resultados muestran que el actual esquema de seguridad social para trabajadores por cuenta propia en Cuba presenta debilidades resultantes de su tratamiento homogéneo en situaciones diversas. Al mismo tiempo, fueron detectadas diferencias de protección laboral entre los empleados del sector estatal y el no estatal. Por ello se elaboraron algunas recomendaciones preliminares que pueden contribuir a la actualización de este esquema, también considerando la posibilidad futura de constitución de micro, pequeñas y medianas empresas de propiedad privada nacional.

**Palabras clave:** derechos, empleo, mipymes.

**ABSTRACT**

*The objective of this study is to analyze the social security system in force for self-employment in Cuba. For this purpose, scientific research methods and techniques such as the study of contents, bibliographic review and statistical analysis were used. The results show that the current social security scheme for self-employed workers in Cuba presents weaknesses*

*resulting from its homogeneous treatment in different situations. At the same time, differences in labor protection were detected between employees in the state and non-state sectors. For this reason, some preliminary recommendations were elaborated that may contribute to the updating of this scheme, also considering the future possibility of the constitution of micro, small and medium-sized national privately-owned enterprises.*

**Keywords:** *rights, employment, MSMEs.*

Código JEL: H55

Recibido: 20/11/2020

Aceptado: 21/2/2021

## INTRODUCCIÓN

Las debilidades en el diseño institucional del trabajo por cuenta propia (TCP) en Cuba identificadas en las investigaciones de Maqueira y Triana (2016) y Díaz, Ferre y Pastori (2017) repercuten negativamente sobre su esquema de contribución actual a la seguridad social. Una expresión de este fenómeno puede encontrarse, por ejemplo, en la variable sobre la que contribuye el afiliado. Esta se realiza sobre una escala que va de 350 a 4 000 pesos y su tasa de importe es del 25 %. A excepción de las actividades que tributan en el régimen simplificado (77) (Ministerio de Finanzas y Precios, 2019), el resto para las que se puede solicitar la licencia del TCP en Cuba incluyen impuestos sobre los ingresos personales. Esto quiere decir que el contribuyente debe declarar esta variable al fisco para que le sea aplicada la escala impositiva correspondiente. Resulta curioso que, conociéndose los ingresos y salarios de una parte de los TCP, se haya decidido apostar por una escala para garantizar las contribuciones.

De la misma manera, la utilización de un régimen de tributación simplificado, aunque puede minimizar los costos de la recaudación y auditoría, habla de un entorno de regulación opaco que puede generar algunas distorsiones en la equidad (Ribeiro, 2016). El meollo del asunto radica en que internacionalmente esta contribución simplificada no se aplica a actividades en sí, sino a pequeños productores o comerciantes dentro de estas, por lo que mantener como generalidad esa forma de tributo en la realidad cubana puede traducirse en disminución de la

recaudación. Por tanto, se hace necesaria una sintonía más fina en la clasificación tanto de las actividades como de los tipos de asociaciones empresariales a lo interno de ellas.

En la actualidad es posible encontrar pocos estudios que correlacionen las características del TCP, la posibilidad de creación de asociaciones empresariales en escala reducida y el esquema contributivo a la seguridad social que sería pertinente poner en práctica para cada uno de esos actores. De ahí que el objetivo del presente texto sea precisamente analizar el sistema de seguridad social vigente para el TCP en el país. Una vez realizada esta pesquisa será posible elaborar algunas recomendaciones preliminares que pueden contribuir a la actualización de este esquema considerando también la posibilidad futura de constitución de micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) de propiedad privada nacional. Para realizar esta última clasificación se utiliza la contratación de fuerza de trabajo como criterio de demarcación fundamental. Esta selección no está exenta de contradicciones y tiene un alcance limitado. No obstante, la posibilidad de que se reconozca legalmente la aparición en el sector privado de empleadores sistemáticos de fuerza de trabajo impone la necesidad de revisar el esquema de contribuciones a la seguridad social actualmente diseñado para el cuentapropismo en Cuba.

## **METODOLOGÍA**

Varios autores consultados, como Bosch, Melguizo y Pagés (2013) y Mesa-Lago (2004), utilizan como criterio de formalización de relaciones laborales el hecho de contribuir a un esquema de jubilación de forma periódica. No es una casualidad, por tanto, que los países con menores tasas de cotización a la seguridad social reportadas coincidan con los de mayores tasas de informalidad (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2018). Uruguay representa un caso contrario, al destacarse por su alta tasa de cotizantes con respecto a los trabajadores ocupados (77,3) (Arenas de Mesa, 2019) y encontrarse también entre las tres naciones con menores tasas de informalidad urbana registradas en América Latina.

Este resultado se ha producido a partir de la introducción de mecanismos como el monotributo (Casalí *et al.*, 2018). Tal modo de contribución tiene como objetivo específico proteger a TCP y empresas familiares o unipersonales, cuyos bajos ingresos no hacen posible enfrentar las cargas que el sistema general impone sobre la bolsa de salarios. Según Amarante y Perazzo (2013), basándose en datos de las Encuestas Continuas de Hogares (ECH), el esquema de monotributo

uruguayo ha incrementado la cobertura activa a partir de la simplificación de trámites y la unificación de todas las contribuciones e impuestos al fisco en una sola cuenta, pero aún subsisten barreras institucionales y de heterogeneidad de lo que se reconoce como TCP, que conspiran contra la obtención de cuotas de seguridad mayores.

En textos de la OIT (2019, 2021) se encuentran recomendaciones para garantizar el incremento de la cobertura de la seguridad social mientras se transparentan relaciones laborales informales que ocurren a lo interno de mipymes y TCP; de ahí que se incluyan modos de avanzar en la posibilidad de formalización de empresas y emprendimientos. En ese sentido, se enfatiza en que los procedimientos de registro deben ser simples y generalizarse incentivos tributarios y económicos para la formalización. Al mismo tiempo, se recomienda la construcción de marcos que hagan factible ese proceso a partir de las ganancias posibles de productividad mediante alianzas con otros actores en tanto se garantiza, al unísono, el cumplimiento de reglas y una legalidad que hagan menos atractiva la informalidad empresarial. En la medida de lo posible, este proceso no debe solo generar esquemas de contribución diferentes a la seguridad social, sino también otras reformas legales y regulatorias que garanticen la protección de autoempleados, empleadores y empleados, cada uno con sus condiciones específicas.

La transformación a la que se comprometa el sistema debe enfatizar en los beneficios que la seguridad social brinda a quienes se asocian a ella. Estos no solo radican en la protección y garantía de un derecho constitucional, sino que, como se evidencia en los casos de Vietnam (Lee y Torm, 2015) e Indonesia (Torm, 2019), lejos de ser un desincentivo al crecimiento de la productividad de la empresa, el esquema de seguridad social adecuado puede contribuir al incremento de sus utilidades y ventas porque no es posible identificar un mecanismo de transmisión automático desde la ampliación de la cobertura de protección social hacia la pérdida de ganancias para la entidad.

En el caso cubano son varios los autores que han abogado por regular adecuadamente el sector privado nacional a partir de la aprobación de mipymes de propiedad privada en Cuba. En Fernández (2020) y Monreal (2020a) se encuentran algunas claves para comenzar la organización de las mipymes en la nación. Mientras el primer texto se enfoca en las actividades en las que podrá desempeñarse una entidad productiva de este tipo utilizando el Clasificador Nacional de Actividades Económicas (CNAE), el segundo trata sobre la secuencia de implementación de las medidas para que sea una política exitosa en la generación de empleo y

valores. Coincidentemente, aunque en medida distinta, ambos relacionan el papel de los TCP en la legislación por venir y apuntan que dentro de estos no debería incluirse a los trabajadores contratados. En otra propuesta, Monreal (2020b) plantea transitar por etapas hacia las mipymes, comenzar por la revisión de la lista de actividades y autorizar la emisión de licencias para tres tipos de trabajadores autónomos.

## **RESULTADOS**

El ordenamiento en unidades productivas que contratan formalmente fuerza de trabajo permite visibilizar una parte de los trabajadores que hoy se emplean de manera informal (Echevarría, 2020). Al mismo tiempo, si se introduce la categoría de empleador se establecen condiciones para transitar hacia un esquema contributivo en la seguridad social diferente, que responsabilice mediante contrato al empleador de la garantía de los derechos de sus empleados. Esta última es una arista que ha sido poco abordada en los textos sobre el sector privado en Cuba. Según Torres (2020):

En el TCP se presentan obstáculos persistentes, normativos, en el Régimen Especial de seguridad social que regula ese sector y también en sus dinámicas reales (García, 2017) para la garantía de los derechos de la mujer trabajadora a la maternidad. Aunque ellas tienen derecho a prestación económica (Silva, Pérez y Rodríguez, 2019) durante dieciocho semanas (compartidas en el tiempo pre y posnatal), no tienen la garantía de poder reincorporarse a su plaza de trabajo ni a recibir remuneración hasta que el hijo o la hija cumpla 1 año de vida, entre otras limitaciones. (p. 4)

Otras debilidades que se identifican en el sector y tienen que ser necesariamente resueltas por legislaciones más inclusivas tienen que ver con la no existencia de la posibilidad de la suspensión de la relación laboral con carácter obligatorio para garantizar el descanso de las trabajadoras ante la proximidad del parto, así como para su recuperación posterior al nacimiento del menor. Tampoco tienen derecho al cobro de la prestación social al término de su licencia posnatal y hasta que arribe el hijo(a) a su primer año de vida, y mucho menos combinar

el cobro de su salario con la prestación social. Además, debe contribuir al régimen especial de seguridad social al menos los doce meses anteriores al comienzo del disfrute de la licencia de maternidad para tener derecho al cobro de la prestación económica, a diferencia de la trabajadora estatal que solo debe demostrar 75 días laborados dentro del año anterior a la fecha en cuestión. Tampoco se dispone el derecho de la trabajadora del sector no estatal cuentapropista a las licencias complementarias para la lactancia del menor (Silva, Pérez y Rodríguez, 2019).

La cuestión de fondo radica en que el derecho de cualquier trabajador a recibir prestaciones de corto y largo plazo provenientes del sistema de seguridad social no puede ser una función del tipo de propiedad en que se emplee (Colina, 2020). Por tanto, cualquier rediseño de la estructura, composición y alcance del denominado TCP también debe pasar por garantizar que sus derechos sean iguales a aquellos de los que laboran en la propiedad estatal cubana. Una parte de este camino puede recorrerse identificando correctamente a empleados y empleadores a lo interno del heterogéneo sector privado nacional.

Existen varios antecedentes de la clasificación de los actores presentes en el complejo fenómeno del TCP en Cuba. *A priori* se puede referir que actualmente se encuentran – regulados por la misma legislación sin distinciones– el trabajador contratado, el empleador y el autoempleado. En el último caso se trata de emprendimientos unipersonales, por lo que la contratación de fuerza de trabajo, si bien es la forma más directa –y en la que la información podría ser más accesible para el caso cubano–, no siempre es útil para definir el tipo de unidad productiva ni su tamaño. Además, es importante destacar que, cuando se habla de seguridad social, la forma más utilizada para financiar su pilar contributivo es la del impuesto sobre la bolsa de salarios, cuestión que solo cobra sentido en las entidades que contratan fuerza de trabajo.

Si se profundiza en una mirada a las estadísticas disponibles para el TCP es posible detectar que en 2019 cerca del 25,6 % de quienes se registraban como tal lo hacían bajo la categoría de trabajador contratado (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social [MTSS], 2019). Lejos de constituir un fenómeno en declive se aprecia que entre 2011 y 2019 el número de trabajadores contratados había crecido aproximadamente 3,6 veces, desigualmente distribuido por provincias.

La Ley n.º 105/08 establece en su artículo 6 que «el régimen especial de los TCP será autofinanciado con la contribución personal que realicen a la seguridad social» (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2008). De aquí se desprende que este régimen opera legalmente en un territorio diferente al más amplio y poblado sistema general. Esa condición puede erigirse en terreno fértil para comenzar las transformaciones en un esquema que se caracteriza por su tratamiento homogéneo a realidades diferentes. En el caso particular del régimen simplificado de tributación mencionado al inicio, no es válido cuando el TCP contrata a más de una persona (Consejo de Estado, 2019), por lo que se puede decir que la mayoría de estas actividades fueron legisladas como autoempleo. Para aquellas unidades productivas que sí contratan fuerza de trabajo se establece un impuesto por su utilización cuyo tipo impositivo se fija anualmente en la Ley del Presupuesto del Estado y es actualmente del 5 %. La base de contribución varía de acuerdo a la cantidad de trabajadores contratados.

El número de entidades que quedarían clasificadas en Cuba según la información estadística disponible se modifica de acuerdo al criterio utilizado. Si se quisiera catalogar directamente según la cantidad de trabajadores contratados por cada negocio, tendría que contarse con una base de datos que los registrara por cada titular de licencia en Cuba. Luego sería necesario agrupar por tramos a las empresas atendiendo al número de ellos (Tabla 1).

**Tabla 1.** Aproximación a la clasificación de mipymes según tramos de trabajadores contratados

<b>Tramos</b>	<b>VV. AA. (2017)</b>	<b>Hernández, Colina y Pacheco (2017) (I)</b>	<b>Hernández, Colina y Pacheco (2017) (II)</b>	<b>Nueva clasificación (III)</b>
Micro	1-10	1-9	1-5	2-5
Pequeña	11-35	10-29	6-15	6-20
Mediana	36-100	30-99	16-99	21-99
Grande	100 o más	100 o más	100 o más	100 o más

Fuente: Elaboración a partir de Hernández, Colina y Pacheco (2017) y VV. AA. (2017).

Por ejemplo, si se utiliza el número de empleados según VV. AA. (2017), en el año 2016 existían en Cuba 382 500 mipymes que empleaban el 10,4 % de los trabajadores de la nación. Esta metodología no separa en su clasificación a los sectores económicos porque no utiliza el CNAE ni tampoco tiene en cuenta criterios como volumen de inversión o ingresos obtenidos por el desempeño de la actividad, lo que deja fuera el efecto de la especificidad de activos y los rendimientos divergentes de la inversión en sectores tecnológicamente diversos. De la misma

forma, tampoco demarca por tipos de propiedad, por lo que se encuentran dentro de esta clasificación tanto las cooperativas como las empresas estatales y las privadas.

Ante un dilema similar se encuentran las dos clasificaciones extraídas de Hernández, Colina y Pacheco (2017) para el ordenamiento de las asociaciones empresariales presentes en el TCP, la primera, atendiendo a los criterios internacionales y, la segunda, según la existencia de un impuesto por la utilización de fuerza de trabajo que ya prevé tramos impositivos para los negocios. Además, se propone la inclusión de una nueva forma de clasificación, dado que la legislación vigente para el TCP permite la contratación de hasta un trabajador en las actividades que tributan al régimen simplificado sin tener que variar la forma de tributación. De tal forma, se actualiza la cota mínima para la clasificación en microempresa, contando como tal a partir del segundo trabajador contratado. Si se aplican esos tramos a una base de datos disponible para el año 2016 en La Habana, se logra una aproximación, no exenta de dificultades, a la organización empresarial del denominado TCP.

Más allá del ejercicio anterior, que tiene la utilidad de brindar el panorama resultante de la selección de un criterio de categorización, pero puede resultar limitado para describir la actualidad, la clasificación en empresas tiene un efecto directo sobre el volumen de contribuciones. Mientras que aquellas actividades que tributan al régimen simplificado podrían optar por un pago unificado de sus impuestos y la contribución a la seguridad social, las unidades empresariales deberían contribuir a la bolsa salarial y a la vez que sus trabajadores contratados también lo hicieran de forma individual. Es por esa razón que puede no ser superfluo el examen de la pertinencia de un régimen de monotributo para Cuba, además de ensayar el impacto que puede tener la utilización de un esquema contributivo diferente para las mipymes que estarían por implementarse en Cuba.

Para que un trabajador pueda ser considerado como candidato a ese régimen particular debe establecerse la proscripción de que no puede contratar más de un trabajador y sus ingresos declarados tienen que ser inferiores a la cota mínima para comenzar a pagar impuestos sobre los ingresos personales anuales según legislación vigente en Cuba (39 120 CUP). En el caso especial de emprendimientos familiares, estos tributan de la misma forma a la seguridad social que una microempresa privada, es decir, en dependencia de cuántos trabajadores contratados declaren. Los trabajadores autoempleados –autónomos o cuentapropistas– pueden ser clasificados como proponen Lépre y Schleser (2005): cuentapropistas profesionales, de oficio

o de subsistencia. Su nivel de ingresos y, por supuesto, la contribución a la seguridad social asociada a este dependerán de cuál sea su clasificación. Sería necesario, entonces, una sintonía más fina en los datos para lograr esta separación.

Bajo el régimen vigente para el TCP las pensiones se determinan sobre el promedio de la base de contribución mensual de los últimos quince años naturales anteriores a su solicitud. Si dentro de ese periodo el contribuyente laboró en alguna institución estatal, se incluyen en el cálculo los salarios recibidos. No existen diferencias entre el pago de la seguridad social por régimen simplificado o general de tributación. En ambos el trabajador selecciona la base de contribución (entre 350 y 4 000 pesos), abona el 25 % de esta y recibe al jubilarse el 60 %. Este mecanismo quedaría obsoleto de avanzar en la clasificación propuesta anteriormente, de manera que se diseñen tasas y mecanismos de contribución hechos «a medida», teniendo en cuenta la enorme diferencia en organización, volumen de transacciones e ingresos que pueden existir entre todos los actores que engloba lo que hoy se conoce como TCP en Cuba.

## CONCLUSIONES

Pese al impacto positivo que el nuevo esquema pareciera tener, especialmente sobre las contribuciones y su forma de recaudación, será necesario hacer estimaciones más exactas para poder precisar su sostenibilidad. Al mismo tiempo, la evaluación resumida previamente aún no incorpora la formalización de trabajadores que no son declarados por sus empleadores. De ocurrir ese impulso «formalizador» ante la puesta en práctica de un esquema monotributo y otros incentivos al empleador, podría registrarse un incremento tanto en la cobertura activa como en el volumen total de contribuciones. Esto podría resultar muy positivo para una economía que se encuentra lanzada a un proceso amplio de transformaciones socioeconómicas y está a las puertas de un importante déficit fiscal.

Dicho proceso recaudatorio, que se realiza en un contexto socioeconómico adverso, deberá generar los recursos necesarios para garantizar las pensiones de un número creciente de cubanos que se emplean en el sector privado nacional. Sin embargo, este no es el único reto que enfrenta el sistema de pensiones cubano. Las prestaciones que resulten de cualquiera de los regímenes cubanos de seguridad social deberán ser suficientes para garantizar el costo de vida de quienes están activos en ellos. En ese sentido, las mipymes y los trabajadores autónomos

tendrán mucho que aportar. Corresponde a las autoridades competentes diseñar el esquema institucional adecuado a la maximización de su aporte al desarrollo de nuestra sociedad. En el presente contexto de reformas socioeconómicas, la transformación de las relaciones laborales también requiere la mirada urgente de los hacedores y operadores de política en el país. Es así que la protección de los derechos de los trabajadores, con independencia de la forma de propiedad o gestión en los que laboren, debe ser garantizada y esto implica, por supuesto, abrir el debate en el ámbito de la seguridad social.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Amarante, V., y Perazzo, I. (2013). *Trabajo por cuenta propia y monotributo en Uruguay*. Instituto de Economía.
2. Arenas de Mesa, A. (2019). *Los sistemas de pensiones en la encrucijada: desafíos para la sostenibilidad en América Latina*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
3. Asamblea Nacional del Poder Popular. (2008). Ley n.º 105/08. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, (Extraordinaria) (4). Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/cuba\\_-\\_ley\\_105.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/cuba_-_ley_105.pdf)
3. Bosch, M., Melguizo, A., y Pagés, C. (2013). *Mejores pensiones, mejores trabajos. Hacia la cobertura universal en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Mejores-pensiones-mejores-trabajos-Hacia-la-cobertura-universal-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>
4. Casali, P., Jiménez, M., Lépore, E., Ortega, L., y Álvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independiente en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. Organización Internacional del Trabajo (OIT).
5. Colina, H. (2020). Trabajo por Cuenta Propia en tiempos de la COVID-19. *Alma Mater*. Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de <https://medium.com/revista-alma-mater/trabajo-por-cuenta-propia-en-tiempos-de-la-covid-19-a510dbe5a1f1>

6. Consejo de Estado. (2019). Decreto-Ley 383. Modificativo del Decreto-Ley n.º 356 sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, (85). Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-o85.pdf>
7. Díaz, I., Ferre, Z., y Pastori, H. (2017). Emprendimiento en Cuba: criterio de expertos. En R. Torres y D. Echevarría (coords.), *Miradas a la Economía Cubana: un acercamiento a la «actualización» seis años después* (pp. 149-164). Ruth.
8. Echevarría, D. (2020, 17 de octubre). Trabajo informal en Cuba: ¿reconocimiento? ¿(des)protección? *Inter Press Service in Cuba*. Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de <https://www.ipscuba.net/sin-categoria/trabajo-informal-en-cuba-reconocimiento-des-proteccion/>
9. Fernández, O. (2020, 17 de julio). Implementar las pymes: un posible cómo. *Progreso Semanal*. Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de <https://progresosemanal.us/20200604/implementar-las-pymes-un-posible-como/>
10. García, A. (2017, 19 de enero). Derechos compartidos. El trabajo por cuenta propia en Cuba dispone de garantías legales e institucionales que amparan los derechos laborales de quienes se vinculan a este sector. *Granma*. Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de <http://www.granma.cu/cuba/2017-01-19/derechos-compartidos-19-01-2017-19-01-53>
11. Hernández, R., Colina, H., y Pacheco, M. (2017). *Micro, pequeñas y medianas empresas de propiedad privada nacional: Contribución al diseño de políticas en Cuba* (Tesis de diploma). Facultad de Economía de la Universidad de La Habana.
12. Lee, S., y Torm, N. (2015). Social Security and Firm Performance: the Case of Vietnamese SMEs. *International Labour Review*, 185-212. Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de <https://www.social-protection.org/gimi/RessourcePDF.action?ressource.ressourceId=54035>
13. Lépire, E., y Schleser, D. (2005). La heterogeneidad del cuentapropismo en la Argentina actual. Una propuesta de análisis y clasificación. Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de [http://www.trabajo.gob.ar/downloads/biblioteca\\_estadisticas/toe4\\_06heterogeneidad.pdf](http://www.trabajo.gob.ar/downloads/biblioteca_estadisticas/toe4_06heterogeneidad.pdf)

14. Maqueira, A., y Triana, J. (2016). El sector no estatal desde la perspectiva institucional. En M. Bergara y V. Hidalgo, *Transformaciones económicas en Cuba: una perspectiva institucional* (pp. 315-350). dEcon.
15. Mesa-Lago, C. (2004). *Las reformas de los sistemas de pensiones en América Latina y su impacto en los principios de la Seguridad Social*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
16. Ministerio de Finanzas y Precios. (2019). Resolución 427. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, (85). Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-o85.pdf>
17. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). (2019). *Datos sobre el trabajo por cuenta propia en Cuba*. MTSS.
18. Monreal, P. (2020<sup>a</sup>, 19 de agosto). Travesía en tres fases hacia las pymes en Cuba: una propuesta para «destrabar» fuerzas productivas. *El Estado como tal*. Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de <https://elestadocomotal.com/2020/08/19/travesia-en-tres-fases-hacia-las-pymes-en-cuba-una-propuesta-para-destrabar-fuerzas-productivas/>
19. Monreal, P. (2020b, 5 de octubre). Hacia un esquema de «autónomos»: propuesta para reformar el trabajo por cuenta propia en Cuba. *El Estado como tal*. Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de <https://elestadocomotal.com/2020/10/05/hacia-un-esquema-de-autonomos-propuesta-para-reformar-el-trabajo-por-cuenta-propia-en-cuba/>
20. Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2018). *The ILO Multi-Pillar Pension Model: Building Equitable and Sustainable Pension Systems*. Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_protect/---soc\\_sec/documents/publication/wcms\\_645751.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---soc_sec/documents/publication/wcms_645751.pdf)
21. Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). *Extending Social Security to Workers in Micro and Small Enterprises*. Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de <https://www.social-protection.org/gimi/RessourcePDF.action?id=55724>
22. Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2021). *Enterprise Formalization: Tailored Registration, Tax and Social Security for MSEs*. Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/---emp\\_ent/---ifp\\_seed/documents/publication/wcms\\_767329.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---ifp_seed/documents/publication/wcms_767329.pdf)

23. Ribeiro, Y. (2016). Sistema Tributario y marco institucional en Cuba. En M. Bergara y V. Hidlago (coords.), *Transformaciones económicas en Cuba: una perspectiva institucional* (pp. 153-190). dEcon.
24. Silva, J., Pérez, A., y Rodríguez, Y. (2019). La protección del derecho a la maternidad de las contratadas en el sector no estatal de la economía en Cuba. *Methodos*, 7 (2), 274-287.
25. Torm, N. (2019). *To What Extent is Social Security Spending Associated with Better Firm Level Performance?* Organización Internacional del Trabajo (OIT).
26. Torres, A. (2020). Debate económico en Cuba ¿Hablamos también de derechos laborales en el sector privado? *OnCuba*. Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de <https://oncubanews.com/opinion/columnas/sin-filtro/debate-economico-en-cuba-hablamos-tambien-de-derechos-laborales-en-el-sector-privado/>
27. VV. AA. (2017). *Economía Cubana: desafíos para su desarrollo*. Instituto Nacional de Investigaciones Económicas (INIE). Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de [https://www.researchgate.net/publication/332513680\\_ECONOMIA\\_CUBANA\\_DESAFIOS\\_PARA\\_SU\\_DESARROLLO](https://www.researchgate.net/publication/332513680_ECONOMIA_CUBANA_DESAFIOS_PARA_SU_DESARROLLO)

### **Conflictos de intereses**

El autor declara que no existen conflictos de intereses.